



INFORME N°019-03-AGN-OGAJ

A : **Lic. Doris Argomedo Cabezas**
Jefa Institucional (e)

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 4931/2002-CR,**
que establece la obligación de los medios de
comunicación de propiedad del Estado de difundir el
Patrimonio Cultural de la Nación.

REFERENCIA : **Oficio N°013-2003/CCPC-CR.**

FECHA : **Lima, enero 22 de 2,003.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

ANTECEDENTES:

Mediante el documento de la referencia se solicita al Archivo General de la Nación la emisión de una opinión acerca de la iniciativa legislativa presentada por el señor congresista de la República Mario Molina Almanza, Proyecto de Ley que establece la obligación de los medios de comunicación de propiedad del Estado de difundir nuestro Patrimonio Cultural (Proyecto de Ley N° 4931/2002-CR).

ANALISIS:

La Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 24047 - dispone que el Estado ampara el Patrimonio Cultural de la Nación.



A su vez la citada ley señala que el Patrimonio Cultural de la Nación está conformado por bienes culturales materiales o inmateriales, que son testimonio de la creación humana. Para adquirir la condición de bienes culturales, los bienes deben ser expresamente declarados como tales. Declaración que obedece a su importancia artística, científica, histórica, técnica y antropológica.

El régimen de derecho de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se regula - sin excepción - por lo dispuesto en la Ley de Amparo General (artículo 3°). A su vez establece que lo concerniente a su difusión también se regula por tal ley.

La difusión del Patrimonio Cultural de la Nación deberá ser llevada de manera coordinada entre el Ministerio de Educación, la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Cultura (artículo 31°).

Se establece en la Ley General de Amparo como entidades encargadas de proteger y declarar el Patrimonio Cultural de la Nación: el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación.

La referida ley divide al Patrimonio Cultural de la Nación, para efectos de su declaración y protección, en: Patrimonio Bibliográfico, Patrimonio Documental y Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico (artículo 6°).

La ley señala que la declaración y protección del Patrimonio Bibliográfico corresponde a la Biblioteca Nacional; iguales funciones le competen al Archivo General de la Nación respecto del Patrimonio Documental; corresponde al Instituto Nacional de Cultura la declaración y protección del Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como también las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país (artículo 6°).

De acuerdo con esto último, las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país también forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.



La ley también dispone como responsabilidad de las mencionadas instituciones el "identificar, normar, conservar, cautelar, investigar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación en los ámbitos de su competencia" (artículo 7°).

CONCLUSION:

El mencionado Proyecto de Ley al pretender difundir, a través de los medios de comunicación estatales, el Patrimonio Cultural de la Nación ayudaría a las entidades encargadas de velar por su protección y declaración, a cumplir con sus funciones de mejor manera.

El proyecto de ley debe estar en concordancia con lo señalado por la Ley General de Amparo del Patrimonio Cultural de la Nación, ya que esta señala en su artículo 3° el régimen de derecho de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural así como lo referente a su "identificación, protección, investigación, restauración, mantenimiento, restitución y difusión".

El Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra compuesto por el material bibliográfico y documental con valor artístico, científico, histórico o técnico. También forma parte de dicho patrimonio el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país.

Sin embargo, el Proyecto de Ley no menciona al Archivo General de la Nación como miembro integrante de las coordinaciones para la supervisión y propuestas para la programación periódica de los medios de comunicación del Estado, pese a que la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación establece expresamente que en las coordinaciones por la difusión del patrimonio cultural deberá participar el Archivo General de la Nación, por ser una de las entidades responsables de proteger, declarar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación (artículo 31°). Debiéndose por tanto, señalar la participación del Archivo General de la Nación, en el Proyecto de Ley.



OPINION LEGAL:

El Proyecto de Ley propuesto por el congresista mencionado, pretende complementar lo señalado por la Ley de Amparo General del Patrimonio Cultural de la Nación, en lo referente a la difusión del señalado patrimonio. Esta Asesoría recomienda que el artículo 2° del proyecto de ley quede redactado de la siguiente manera: "Encárguese al Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura y el Archivo General de la Nación la supervisión y elaboración de las propuestas para la programación periódica de los medios de comunicación del Estado". A fin de que mencione al Archivo General de la Nación como miembro encargado de efectuar las coordinaciones junto a las otras entidades mencionadas por el proyecto de ley.



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la Of. de Asesoría Jurídica